

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de abril de 2024

Señores
Comisión Nacional De Valores
Bolsas y Mercados Argentinos S.A
Presentes

Ref.: Tít. XII, Cap. I, Secc. II, Art. 2 de las normas de la CNV y Art. 23 del Reglamento de Listado ByMA. Hecho relevante.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de Camuzzi Gas Pampeana S.A. (la “Sociedad”) a los efectos de informar que la Sociedad ha suscripto con el Ente Nacional Regulador del Gas (el “ENARGAS”) un acuerdo de adecuación transitoria de tarifas (el “Acuerdo”) de conformidad con lo previsto en el artículo 6 inciso b) del Decreto N° 55/23 cuya entrada en vigencia será en el mes de abril del corriente.

El Acuerdo contempla una fórmula de actualización mensual que faculta al ENARGAS a efectuar adecuaciones transitorias mensuales de tarifas a implementarse a partir del mes de mayo del corriente, y un plan de obras y/o inversiones que deberá ejecutar esta licenciataria, orientado a obras en infraestructura gasífera, priorizando la seguridad de la red, la confiabilidad del sistema y la calidad del servicio, así como mejoras en la facturación, atención al usuario y equipamiento tecnológico. Dicho plan de obras y/o inversiones se adecuará mensualmente con los parámetros previstos para el ajuste tarifario mensual establecido, el cual deberá ser erogado y/o estar devengado por esta Distribuidora durante el corriente año 2024.

La suscripción del Acuerdo implica para la Sociedad la suspensión, mantenimiento y/o prórroga de la suspensión de todos los reclamos, recursos, acciones, demandas o planteos de cualquier índole, en curso o en vías de ejecución, en foros nacionales, extranjeros o internacionales, sea en sede administrativa, arbitral, judicial u otro mecanismo de solución de controversias, que se encuentren fundadas o vinculadas de cualquier modo a la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (según Ley N° 27.541, Decretos N° 278/20 y N° 1020/20, y sus respectivas prórrogas).

Asimismo, en función de lo establecido en el artículo 1° inc. e) ap. 9) de la Ley N° 19.549, a partir de la firma del Acuerdo y durante su vigencia, quedan suspendidos los plazos legales y reglamentarios, inclusive los de prescripción, quedando habilitada la Sociedad a accionar al solo y único efecto de interrumpir la prescripción y/o de que se dispense de la prescripción cumplida durante la vigencia de la suspensión en los términos del artículo 2550 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las referidas suspensiones se mantendrán mientras permanezca vigente el Acuerdo y deberán abarcar tanto las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como a los planteos sobre los aspectos de fondo.

Por último, el Acuerdo se encuentra sujeto a (a) la aprobación del Directorio de la Licenciataria, el cual resultó aprobado en el seno de este órgano en el día de la fecha y (b) la publicación de los respectivos cuadros tarifarios por la respectiva autoridad regulatoria, todo lo cual se publicó en el Boletín Oficial bajo la resolución del ENARGAS RESOL-2024-121-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Ignacio E. Aramburu
Responsable de Relaciones con el Mercado